

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No. IM10 - 0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO

ADMINISTRATIVO.- POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD ACADEMICA EXTENSIVA DE GOMEZ PALACIO, DEPENDIENTE DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA DE DURANGO.

PAG. 3

ACUERDO No. 155.-

EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DE LAS BOLETAS ELECTORALES.

PAG. 9

ACUERDO.

DE COORDINACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN Y OPERACIÓN DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT, VERTIENTE GENERAL DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DOCTOR RODOLFO TUIRAN GUTIERREZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO EN EL ESTADO DE DURANGO, LIC. FELIX CHAIDEZ SAUCEDO, POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" REPRESENTADO POR EL COORDINADOR DEL COMITÉ DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE DURANGO, ING. WILFREDO ANGEL SALAS GARCIA; Y LOS MUNICIPIOS DE DURANGO, LERDO Y PUEBLO NUEVO, EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES, LIC. JOSE ROSAS AISPURO TORRES, C. LUIS FERNANDO GONZALEZ ACHEM Y C. SERGIO GAMERO DUEÑEZ RESPECTIVAMENTE, QUE EN SU CONJUNTO Y EN LOS SUCESIVO SERAN DENOMINADOS "LAS PARTES", EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, SUSCRITO ENTRE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO MARCO".

PAG. 13

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL,
PROMOVIDO POR EL LICENCIADO LUIS ALFREDO
FERNÁNDEZ ESPINOSA, APODERADO DE DYNEA MÉXICO,
S.A. DE C.V., EN CONTRA DE SIERRA PLYWOOD, S.A. DE
C.V.

PAG. 21

**AVISO DE
DESLINDE.-**

DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL
DENOMINADO "INNOMINADO", UBICADO EN EL
MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GUADALUPE, DURANGO,
EXPEDIENTE No. 143447 DE FECHA 17 DE JUNIO DEL 2004.

PAG. 24

**AVISO DE
DESLINDE.-**

DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL
DENOMINADO "INNOMINADO", UBICADO EN EL
MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GUADALUPE, DURANGO.

PAG. 25

ESCUELA J. GUADALUPE AGUILERA

2 ACTAS.-

DE EXAMEN PROFESIONAL DE LICENCIADOS EN
EDUCACION PRIMARIA DE LOS SIGUIENTES:

- JORGE ADAN TERRONES MARIN
- ROBERTO VASQUEZ RETANA

PAG. 26

PAG. 28

EL CIUDADANO LICENCIADO ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en ejercicio de las facultades que me otorga el artículo 70, fracción XXXI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los artículos 6, 16 y 35, fracciones III, IV, IX y X de la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado; así como en los artículos 5, 11, 16, 17 fracción III, 21 fracciones I, IV, y XXIV, 26, 28, 112, 113, 114, 116, 119, 120 y 121 de la Ley de Educación en el Estado de Durango y, finalmente, el artículo 12, fracción XV del Decreto de Creación de la Universidad Pedagógica de Durango, de acuerdo a lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la sociedad contemporánea se caracteriza por la rapidez y diversidad de los cambios y transformaciones en todos los ámbitos de la actividad humana, mismos que se han sustentado en la acumulación y diversificación del conocimiento, así como en el desarrollo si precedente de las tecnologías de la información y comunicación. Esto ha tenido como consecuencia el que la sociedad haya desarrollado nuevas formas de generación, apropiación y utilización del conocimiento, lo que habrá de constituirse en oportunidades y desafíos para los sistemas educativos en las próximas décadas; de ello surge la necesidad de transformar y adecuar los procesos de formación, educación continua y desarrollo profesional de los maestros, para que puedan responder eficazmente y con pertinencia a los retos y demandas educativas de los diversos grupos sociales.

SEGUNDO: Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 señala que una educación demanda que la estructura, orientación, organización y gestión de los programas educativos, al igual que la naturaleza de los contenidos, procesos y tecnologías respondan a las necesidades de todos los mexicanos y a los requerimientos del desarrollo local, regional y nacional, descansando ello, en gran parte, en maestros dedicados, preparados y motivados.

TERCERO.- Que el Programa Nacional de Educación 2001-2006 establece como uno de los objetivos fomentar el desarrollo profesional de los maestros, asegurando una oferta de formación continua, variada, flexible y congruente con los propósitos educativos, así como las condiciones institucionales para esa formación y un sistema de estímulos consistentes en Becas-Comisión que serán otorgadas de acuerdo a las normas y lineamientos establecidos previamente por la Coordinación de Formación y Superación Profesional, que aliente al ejercicio profesional y retribuya el trabajo eficaz de los maestros.

CUARTO.- Que el Programa Estatal de Educación 1999-2004 establece dentro de sus políticas el impulsar la elevación del nivel de profesionalización del magisterio de educación básica, estimulando y revalorando socialmente su desempeño responsable y, en general, de los maestros de todos los niveles y modalidades para propiciar aprendizajes pertinentes y permanentes. Así mismo propone como objetivo fortalecer el quehacer académico que realizan las instituciones formadoras de docentes, como espacios institucionales donde se llevan a cabo las tareas de formación inicial, nivelación, actualización y desarrollo profesional de los maestros.

QUINTO.- Que la Universidad Pedagógica de Durango, en tanto que es una Institución de Educación Superior, tiene como misión fundamental el formar profesionales de la educación de alta eficiencia y sólida integración de valores humanos, está facultada para establecer Unidades Académicas Extensivas de la misma, mediante Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta de su Junta Directiva y por conducto de su Presidente, he tenido a bien expedir el presente:

**ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD
ACADÉMICA EXTENSIVA DE GÓMEZ PALACIO, DEPENDIENTE DE LA
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE DURANGO**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 1º.- Se crea la Unidad Académica Extensiva de la Universidad Pedagógica de Durango, como una estructura de carácter académico y administrativo que formará parte integrante de la misma, con domicilio en la Ciudad de Gómez Palacio, Durango.

ARTÍCULO 2º.- Su denominación será Unidad Académica Extensiva de Gómez Palacio y coadyuvará en su área geográfica de influencia, al desarrollo de las funciones sustantivas propias de la Universidad Pedagógica de Durango, a saber:

- I. Docencia;
- II. Investigación; y
- III. Difusión.

ARTÍCULO 3º.- Los servicios educativos que preste la Unidad Académica Extensiva de Gómez Palacio, deberán responder a las necesidades de formación

especializada de recursos humanos para el Sistema Estatal de Educación, por lo cual, sus programas y proyectos académicos deberán contar con la aprobación del Consejo Académico de la Universidad Pedagógica de Durango.

Capítulo II

De la Estructura Orgánica de la Unidad Académica Extensiva de Gómez Palacio

ARTICULO 4º.- Para el debido y eficiente cumplimiento de sus funciones, la Unidad Académica Extensiva de Gómez Palacio, tendrá la siguiente estructura orgánica:

- I. La Dirección de la Unidad Académica Extensiva de Gómez Palacio;
- II. El Consejo Técnico de la Unidad Académica Extensiva de Gómez Palacio;
- III. Los Órganos Auxiliares de la Unidad Académica

Capítulo III

De la Dirección

ARTÍCULO 5º.- La Dirección es el órgano académico-administrativo y estará a cargo de un Director quién será la máxima autoridad académica y administrativa; en el desempeño de sus funciones se apoyará en el Decreto de Creación de la Universidad Pedagógica de Durango, en el presente Acuerdo, en su reglamento Interior y demás normatividad aplicable, así como en los Órganos Auxiliares de dicha Unidad.

ARTÍCULO 6º.- El Director de la Unidad Académica Extensiva de Gómez Palacio será nombrado por la Junta Directiva de la Universidad Pedagógica de Durango a propuesta de la Dirección General, quién presentará para ello una terna previamente consensada por el Consejo Académico, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Reglamento Interior de la Universidad Pedagógica de Durango.

ARTÍCULO 7º.- Para ser Titular de la Dirección, de la Unidad Académica Extensiva de Gómez Palacio, se requiere ser un profesional de la educación con amplia experiencia, académica y administrativa, con escolaridad mínima de licenciatura o equivalente en educación o campos afines. El período de su gestión

será de cuatro años y deberá contar con una antigüedad mínima de dos años en la Universidad Pedagógica de Durango.

ARTÍCULO 8º.- Las atribuciones del Director de la Unidad Académica Extensiva de Gómez Palacio son precisadas en el artículo 86 del Reglamento Interior de la Universidad Pedagógica de Durango.

Capítulo IV

Del Consejo Técnico

ARTÍCULO 9º.- El Consejo Técnico de la Unidad Académica Extensiva de Gómez Palacio es un Órgano Colegiado de consulta y opinión, el cual estará integrado por:

- I. El Director de la Unidad Académica Extensiva de Gómez Palacio, quien lo presidirá;
- II. El Subdirector Académico de la Unidad Académica Extensiva de Gómez Palacio quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo;
- III. Los Coordinadores de Áreas Académicas de la Unidad Académica Extensiva de Gómez Palacio;
- IV. Un representante por cada una de las áreas académicas de la Unidad Académica Extensiva de Gómez Palacio; este consejero será electo por los miembros del personal académico del área respectiva, conforme a lo establecido en el Reglamento Interior de la Universidad
- V. Un representante de los alumnos de la licenciatura de la Unidad Académica Extensiva de Gómez Palacio, quien será electo por el alumnado de este nivel, conforme a lo establecido en el Reglamento Interior de la Universidad Pedagógica de Durango, quién durará en su cargo 1 año.
- VI. Un representante de los alumnos de posgrado de la Unidad Extensiva de Gómez Palacio, quien será electo por el alumnado de este nivel, conforme a lo establecido en el Reglamento Interior de la Universidad Pedagógica de Durango, quién durará en su cargo 1 año.

ARTÍCULO 10º.- El Consejo Técnico de la Unidad Académica Extensiva de Gómez Palacio, celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias serán tres por cada semestre y las sesiones extraordinarias cuando lo convoque su Presidente o por petición expresa de la mayoría de sus integrantes. Las atribuciones del Consejo Técnico de la Unidad Académica Extensiva de Gómez Palacio, son las establecidas en el artículo 33 del Reglamento Interior de la Universidad Pedagógica de Durango.

Capítulo V

De los Órganos Auxiliares

ARTÍCULO 11º.- Los Órganos Auxiliares de la Unidad Académica Extensiva de Gómez Palacio son los siguientes:

- I. El Subdirector Académico de la Unidad Académica Extensiva de Gómez Palacio;
- II. Los Coordinadores de Área Académica de la Unidad Académica Extensiva de Gómez Palacio;
- III. El Coordinador Administrativo de la Unidad Académica Extensiva de Gómez Palacio; y
- IV. Los demás Órganos Académicos y Administrativos que establezcan el Reglamento Interior de la Universidad Pedagógica de Durango.

Los Órganos Auxiliares que se establezcan serán estrictamente indispensables para el funcionamiento eficiente de la Unidad Extensiva, según las necesidades derivadas del crecimiento de la misma y, previa la autorización de las instancias correspondientes determinadas por el Decreto de Creación de la Universidad Pedagógica de Durango.

ARTÍCULO 12º.- El desarrollo de las funciones, programas y proyectos académicos y administrativos de la Unidad Académica Extensiva de Gómez Palacio, será evaluado y supervisado permanentemente por las instancias correspondientes de la Universidad Pedagógica de Durango, conforme a las normas y reglamentos aplicables establecidos.

ARTÍCULO 13º.- Para la eficaz operación de la Unidad Académica Extensiva de Gómez Palacio, la Unidad Central le asignará un presupuesto anual que será ejercido por el Director de la misma conforme a la normatividad establecida. La supervisión del gasto será realizada por las instancias respectivas de la Universidad Pedagógica de Durango, en base a los informes financieros presentados por la Unidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Consejo Técnico de la Unidad Académica Extensiva de Gómez Palacio, sesionará válidamente sin el representante de los alumnos de posgrado hasta en tanto se establecen los estudios de este nivel.

ARTÍCULO TERCERO.- La Junta Directiva de la Universidad Pedagógica de Durango definirá los procedimientos conforme a la normatividad establecida, para la incorporación a la Unidad Académica Extensiva de Gómez Palacio y/o regularización del personal académico y administrativo de la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- En todo lo no expresamente establecido en el presente acuerdo se remitirá al Decreto de Creación de la Universidad Pedagógica de Durango.

Dado en la residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los veintiocho días del mes de junio de 2004.

**“SUFRAGIO EFECTIVO; NO-REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER

EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO
CARRILLO

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

M.C. ADRIÁN LAVEAGA
HERNÁNDEZ

ACUERDO NÚMERO 155, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 16 DE FECHA 2 DE JULIO DE 2004, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DE LAS BOLETAS ELECTORALES, QUE SE UTILIZARÁN EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 4 DE JULIO DE 2004, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con fecha 14 de junio de 2004, el Partido Acción Nacional ~~por conducto~~ de su representante hizo llegar a este Consejo Estatal Electoral propuesta para que se expidieran los lineamientos y mecanismos para verificar la autenticidad de las boletas electorales, las actas de casilla, que se utilizarán en la jornada electoral del 4 de julio de 2004.

SEGUNDO.- Que el artículo 25, párrafo décimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, autónomo, que se denomina Instituto Estatal Electoral de Durango, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración concurrirán el Poder Legislativo del Estado, los Partidos Políticos y los ciudadanos según lo disponga la Ley. En el ejercicio de esta función estatal la certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad e independencia son los principios rectores.

TERCERO.- Que el artículo 105, inciso f), del Código Estatal Electoral, dispone que uno de los fines del Instituto Estatal Electoral, es el de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

CUARTO.- Que el artículo 116, en su fracción IV, del Código Estatal Electoral, dispone que una de las atribuciones del Instituto Estatal Electoral, es la de cuidar de la debida integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Municipales Electorales y conocer los informes específicos que el Consejo Estatal Electoral estimen necesario solicitarles.

QUINTO.- Por otro lado, el mismo numeral y ordenamiento legal en cita, dispone, que el Consejo Estatal Electoral, tiene la facultad de dictar los acuerdos y previsiones destinados a hacer efectivas las disposiciones de la ley de la materia.

SEXTO.- Que el artículo 252, del Código Electoral vigente en el Estado, dispone, que los paquetes electorales, además de contener un ejemplar del acta de la jornada electoral, un ejemplar de escrutinio y cómputo y los escritos de protesta que se hubieran recibido, contienen también dos sobres, por separado, que guarden las boletas electorales y la lista nominal respectiva.

SÉPTIMO.- Que conforme lo dispone el artículo 205 del Código Estatal Electoral, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, aprobó en sesión del 9 de enero del año en curso, que las boletas electorales deberán contener ciertas especificaciones técnicas, mismas que en la especie son: papel seguridad de la empresa "Moore de México, S.A. de C.V.", la cual fue la que obtuvo la adjudicación de la licitación pública realizada; además de los candados de seguridad colocados por los diversos partidos políticos y la Coalición

"Todos por Durango"; así como el candado que este Órgano Superior de Dirección colocó por conducto de su Presidente.

OCTAVO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 222 este Órgano máximo de Dirección tomando en cuenta las medidas de certeza que estimó pertinentes aprobó mediante acuerdo 111 tomado en la sesión en mención, los modelos de boletas, de las actas y el resto de la documentación que se utilizará durante el presente proceso electoral 2004, para la elección de diputados locales al Congreso del Estado, miembros de los 39 ayuntamientos que conforman el Estado, y de la elección del titular del Poder Ejecutivo del Estado.

NOVENO.- Por otro lado, el artículo 223 del propio Ordenamiento Legal, dispone que no habrá modificación de las boletas en caso de cancelación de registro o sustitución de uno o más candidatos, si estas estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejo Estatal o Municipales Electorales correspondientes.

DÉCIMO.- Que precisamente sobre el principio de **certeza**, el Doctor en Derecho Flavio Galván Rivera, en su libro "Derecho Procesal Electoral", Editorial Porrúa, en su edición 2002, página 89, que a la letra dispone: *"El significado de este principio radica en la acción o acciones que se efectúen serán del todo veraces, reales y apegadas a los hechos, esto es, que el resultado de los procesos sean completamente verificables, fidedignos y confiables. De esta forma, la certeza se convierte en un supuesto obligado de la democracia"*. Por otra parte, dispone el Maestro en Derecho Jesús Alfredo Dosamantes Terán, en su Diccionario de Derecho Electoral, Editorial Porrúa, edición 2004, página 258, *"1º Certeza. Exige este principio que los actos jurídicos electorales sean verdaderos, que gocen de cabal certeza jurídica, por tanto, rechaza cualquier falsedad, falacia inexactitud o mentira respecto de los actos electorales y su resultado: la elección"*.

UNDÉCIMO.- Que existe gran interés entre los diferentes actores políticos y, por supuesto, de los integrantes de este Órgano Superior de Dirección del Instituto Estatal Electoral, por constatar, a través de mecanismos técnicos, seguros y confiables que las boletas electorales que se utilicen durante la jornada electoral correspondan a las que aprobó el Consejo Estatal Electoral.

DUODÉCIMO.- Que esta Autoridad Electoral considera pertinente llevar a cabo un muestreo, al azar, de las boletas que hayan sido utilizadas en el proceso electoral que nos ocupa, para lo cual, serán los propios Consejeros Electorales quienes tengan a su cargo esta actividad.

En atención a las consideraciones expresadas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV constitucional y en los Artículos 25, párrafo diez, 105, 116 fracción XXX, 222, 223, 224, y demás relativos del Código Estatal Electoral y en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 116 del mismo ordenamiento, el Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- SE APRUEBAN LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS QUE PERMITIRÁN VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DE LAS BOLETAS ELECTORALES QUE SE UTILIZARÁN EN LAS CASILLAS ELECTORALES DURANTE LA JORNADA ELECTORAL ESTATAL DEL 4 DE JULIO DEL AÑO 2004.

1.- LA VERIFICACIÓN DE LA AUTENTICIDAD DE LAS BOLETAS ELECTORALES, LA REALIZARÁN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE, MIEMBROS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

2.- LAS BOLETAS A VERIFICAR SERÁN UNA BOLETA DE LAS SOBRANTES POR CADA TIPO DE ELECCIÓN EN CADA MUNICIPIO SELECCIONADO.

3.- SE SELECCIONARÁN TRES MUNICIPIOS CABECERA DE DISTRITO PARA HACER LA VERIFICACIÓN. PROCURANDO INCLUIR A LOS MUNICIPIOS DE DURANGO Y GÓMEZ PALACIO. EL OTRO MUNICIPIO SE SELECCIONARÁ AL AZAR ENTRE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

4.- LAS BOLETAS A VERIFICAR SE SELECCIONARÁN EL DÍA 15 DE JULIO.

5.- EL PROCEDIMIENTO PARA SELECCIONAR LAS BOLETAS QUE SE VERIFICARÁN, SERÁ EL SIGUIENTE:

- A) En el municipio, cabecera de Distrito, se hará una relación de casillas.
- B) Se realizará un sorteo seleccionando una casilla al azar.
- C) Se extraerá una boleta al azar de las inutilizadas

6.- DEL PROCEDIMIENTO REALIZADO SE LEVANTARÁ ACTA EN EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE, EN LA QUE SE ASENTARÁ FOLIO, SECCIÓN, MUNICIPIO Y DISTRITO AL QUE PERTENECEN LAS BOLETAS, ASÍ MISMO SE ASENTARÁ EL NÚMERO DE BOLETAS QUE SE RETIRAN DEL PAQUETE ELECTORAL.

7.- LAS BOLETAS SELECCIONADAS SE GUARDARÁN EN UN SOBRE LACRADO PARA SU POSTERIOR VERIFICACIÓN. DICHO SOBRE QUEDARÁ BAJO RESGUARDO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

8.- ESTA VERIFICACIÓN SE REALIZARÁ EN LA CIUDAD DE DURANGO, EN PRESENCIA DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EL DOMINGO 18 DE JULIO DE 2004.

9.- AL CONCLUIR EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN, LAS BOLETAS CERTIFICADAS SE VOLVERÁN A GUARDAR EN UN SOBRE Y SE LACRARÁ CON LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO Y DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE ASISTAN A TAL PROCEDIMIENTO.

10.- EL REPRESENTANTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRESENTARÁ A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, UN INFORME CON LOS RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DE LAS BOLETAS, DENTRO DE LOS 10 DÍAS SIGUIENTES.

SÉPTIMO.- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES SELECCIONADOS PARA EL MUESTREO DE LAS BOLETAS.

OCTAVO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 16 DE FECHA 2 DE JULIO DE 2004, EN LA SALA DE SESIONES DE DICHO ÓRGANO COLEGIADO ANTE EL SECRETARIO QUE DA FE.-----

LIC. JESÚS REFUGIO GARCÍA CASTAÑEDA
PRESIDENTE

LIC. SANDRA ELENA OROZCO

LIC. ALMA C. LÓPEZ DE LA TORRE

MTRO. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL LIC. RAMIRO JAVIER CORRAL

LIC. JORGE R. MENDÍA BULNES

LIC. CARLOS A. LEYVA GUTIÉRREZ

LIC. EDUARDO CHACÓN NAVARRO
SECRETARIO

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN Y OPERACIÓN DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTE GENERAL DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, DOCTOR RODOLFO TUIRÁN GUTIÉRREZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO EN EL ESTADO DE DURANGO, LIC. FÉLIX CHÁIDEZ SAUCEDO; POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" REPRESENTADO POR EL COORDINADOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE DURANGO, ING. WILFREDO ÁNGEL SALAS GARCÍA; Y LOS MUNICIPIOS DE DURANGO, LERDO Y PUEBLO NUEVO, EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES, LIC. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, C. LUIS FERNANDO GONZALEZ ACHEM Y C. SERGIO GAMERO DUEÑEZ, RESPECTIVAMENTE, QUE EN SU CONJUNTO Y EN LO SUCESIVO SERÁN DENOMINADOS "LAS PARTES", EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, SUSCRITO ENTRE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO MARCO".

ANTECEDENTES

1. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, tiene por objeto: Concertar programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial.

En la cláusula Séptima de "EL CONVENIO MARCO", se establece que la operación de dicho instrumento se realizará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución anuales, en los que se estipulará la realización de programas, proyectos, acciones, obras y servicios, otorgando la participación respectiva a los municipios. Cuando se pretenda la ejecución de acciones por los gobiernos federal y estatal con la participación de grupos sociales o con particulares, se suscribirán convenios de concertación.

"LA SEDESOL" manifiesta que para efectos de este Acuerdo de Coordinación, obtuvo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización correspondiente, para comprometer recursos para el presente ejercicio fiscal, a través del oficio de autorización No. OM/DGPP/410.20/00243/04 de fecha 28 de enero de 2004.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación, 1º, 2º y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1º, 6, 7, 8, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 55, 56 y 57 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, en los artículos 6, 7 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2001; en el Acuerdo por el que se delegan facultades a los titulares de las

delegaciones de la Secretaría de Desarrollo Social en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2001; en el Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social"; y de conformidad con lo establecido en las cláusulas aplicables del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano del Estado de Durango, así como en lo previsto por los artículos 3, 9, 41 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en el Estado de Durango; en los artículos 1,5, 6, 9, 11, 40 y 41 de la Ley de Planeación en el Estado de Durango y del Artículo 1, 2 y 42 fracción X y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; así como las disposiciones relativas de la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado de Durango, "LAS PARTES" han decidido establecer sus compromisos con apego a las siguientes

CLÁUSULAS:

CAPÍTULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones y recursos del Programa Hábitat entre "LA SEDESOL" y "LOS MUNICIPIOS", en el marco de las atribuciones que en materia de planeación corresponden a "EL ESTADO", a través de un esfuerzo conjunto y complementario que impulse el trabajo corresponsable del Programa Hábitat en las ciudades y zonas de atención prioritaria seleccionadas.

SEGUNDA. "LA SEDESOL" y "LOS MUNICIPIOS", se comprometen a adoptar un esquema de aportación complementario, en el Programa materia del presente Acuerdo, conforme al presupuesto autorizado a cada orden de gobierno, en el que "EL ESTADO", a través del Organismo Público Descentralizado Instituto de la Vivienda del Estado (IVED), participará únicamente en la modalidad de Suelo para la Vivienda Social y el Desarrollo Urbano.

La ejecución del Programa Hábitat tendrá su sustento en propuestas de aplicación de subsidios, en las que se consigne la información correspondiente a la aportación federal, estatal y en su caso municipal, con apego a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa, precisando si estas últimas corresponden a un esquema de complementariedad o coparticipación.

CAPÍTULO II. DE LA DETERMINACIÓN DE LAS CIUDADES Y MUNICIPIOS POR APOYAR

TERCERA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos dirigidos a aquellas zonas de atención prioritaria en ciudades y zonas metropolitanas seleccionadas, que por sus condiciones de pobreza y marginación así lo requieran, de acuerdo con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación, asimismo, se brindará atención diferenciada con apoyos específicos a la población en situación de pobreza, así como a las prioridades locales en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, de conformidad con lo establecido en "EL CONVENIO MARCO", por lo que "LAS PARTES" convienen la atención a las siguientes ciudades y municipios:

Cludad	Municipio
VICTORIA DE DURANGO	DURANGO
LERDO	LERDO
EL SALTO	PUEBLO NUEVO

CAPÍTULO III. DEL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA HÁBITAT

III.1 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE LOS ÓRDENES DE GOBIERNO

Distribución Federal.

CUARTA. “LA SEDESOL” asignará a “EL ESTADO” y, en su caso, por conducto de éste a “LOS MUNICIPIOS”, recursos presupuestarios federales del Programa Hábitat Vertiente General previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, conforme a lo establecido en el Artículo 57 de dicho ordenamiento legal y las Reglas de Operación del Programa, por la cantidad total de: \$16'270,000.00 (Dieciséis Millones Doscientos Setenta Mil Pesos 00/100 M.N.), distribuídos de la siguiente manera:

Gobierno del Estado: \$ 800,000.00
 Municipio de Durango: \$12'000,000.00
 Municipio de Lerdo: \$ 2'000,000.00
 Municipio de Pueblo Nuevo: \$ 1'470,000.00

Dichos recursos serán destinados en las modalidades del Programa Hábitat, Vertiente General, conforme a los criterios establecidos en las Reglas de Operación y sus Lineamientos Específicos, exceptuando lo relativo a las aportaciones financieras que pudieran corresponder a “EL ESTADO”, salvo lo previsto en la cláusula SEGUNDA de este instrumento.

QUINTA. La ministración de recursos federales para el Programa Hábitat, se hará considerando la estacionalidad de gasto y en su caso el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

SEXTA. De la aplicación y ejercicio de los subsidios señalados serán responsables “LOS MUNICIPIOS” y, en su caso particular, “EL ESTADO”, los beneficiarios y demás ejecutores, de acuerdo con los instrumentos que se suscriban al efecto y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Hábitat, publicadas en el Diario Oficial de la Federación por “LA SEDESOL”.

III.2 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL ESTADO

Distribución Estatal.

SÉPTIMA. "EL ESTADO" y en su caso "LOS MUNICIPIOS", se comprometen a su vez a aportar recursos en el Programa Hábitat por la cantidad de \$17'070,000.00 (Diecisiete Millones Setenta Mil Pesos 00/100 M. N.), para los proyectos y acciones que se ejecutarán en las zonas de atención prioritarias, concertadas por las partes que celebran este documento. Dichas zonas se señalan en el anexo 1, el cual se integrará en un plazo máximo de 30 días, posterior a la firma de este instrumento y formará parte del presente Acuerdo. Los recursos serán distribuidos de la siguiente manera:

El Gobierno del Estado aportará \$ 1'600,000.00
 El municipio de Durango aportará \$ 12'000,000.00
 El municipio de Lerdo aportará \$ 2'000,000.00
 El municipio de Pueblo Nuevo aportará \$1470,000.00 (\$800,000.00 en efectivo y \$ 670,000.00 en proyectos complementarios)

CAPITULO IV DE LAS METAS

OCTAVA. "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" convienen en alcanzar con los recursos y esfuerzos convenidos, en la modalidad de Suelo para la Vivienda Social y el Desarrollo Urbano, las siguientes metas cuya descripción se señala en las Reglas de Operación:

Número de familias atendidas	Hectáreas adquiridas para Suelo para Vivienda Social y Desarrollo Urbano
6,887	8-00-00

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que las metas para las acciones emblemáticas del Programa, definidas entre "LA SEDESOL" y "LOS MUNICIPIOS" para las ciudades participantes, se especificarán en el anexo 2, el cual se integrará en un plazo máximo de 30 días, posterior a la firma de este instrumento y que formará parte del presente Acuerdo.

CAPITULO V DE LAS RESPONSABILIDADES

NOVENA. El Programa Hábitat, se sujetará en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, a las respectivas Reglas de Operación, a las demás disposiciones legales federales aplicables y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las Reglas de Operación.

DECIMA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" convienen en que los subsidios destinados a la entidad que no se comprometen en las fechas señaladas en las Reglas de Operación, podrán reasignarse por "LA SEDESOL" a otras ciudades y municipios dentro de la misma entidad o a otras entidades del país. Dichas modificaciones presupuestarias serán notificadas por la Delegación de "LA SEDESOL" en la entidad al Coordinador General del COPLADE y, cuando corresponda, a los "MUNICIPIOS". Al final

del ejercicio, a través de un Acuerdo Modificatorio, se especificarán todas y cada una de las asignaciones que se hayan modificado, integrándose al presente Acuerdo de Coordinación.

DÉCIMA PRIMERA. "LAS PARTES" se comprometen a:

A) "LA SEDESOL"

- a) Cumplir en el ámbito de su responsabilidad, lo que señalan las Reglas de Operación y los Lineamientos Específicos del Programa Hábitat.
- b) Que cuando en la ejecución de los proyectos, obras o acciones financiados por el Programa Hábitat corresponda a "**LOS MUNICIPIOS**", la asunción de dichos compromisos deberá ser con su participación directa y, en su caso, con organizaciones de la sociedad civil y la población beneficiaria.
- c) A través de su Delegación apoyar en coordinación con "**EL ESTADO**", las gestiones de autorización y radicación de los subsidios en el ámbito de su responsabilidad.

B) "EL ESTADO" Y "LOS MUNICIPIOS"

Se comprometen en la distribución de los recursos a:

- a) Cumplir en el ámbito de su responsabilidad, con lo que señalan las Reglas de Operación y los Lineamientos Específicos del Programa Hábitat, en tanto no se contravengan las disposiciones del marco jurídico estatal.
- b) La correcta aplicación de los subsidios federales materia del presente Acuerdo de Coordinación, que se les asignen, sujetándose para estos efectos para su ejercicio a las Reglas de Operación y demás disposiciones normativas del Programa Hábitat, que no se contrapongan con el punto anterior.
- c) Que sus dependencias y entidades ejecutoras cumplan con los compromisos asumidos a nivel presupuestario y de metas, que involucren tanto aportaciones federales como estatales y municipales, diferenciando para estos efectos su fuente de origen y de aplicación.
- d) Que cuando en la ejecución de los proyectos, obras o acciones financiados por el Programa Hábitat corresponda a "**LOS MUNICIPIOS**" la asunción de dichos compromisos, deberá ser con la participación de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia y, en su caso, con organizaciones de la sociedad civil y la población beneficiaria.
- e) En el ámbito de su jurisdicción, como instancia de ejecución de los recursos, elaborar cuando le sea requerida, la justificación de las obras y acciones ejecutadas en la entidad federativa. En el caso de que la ejecución corresponda a "**LOS MUNICIPIOS**", ésta se hará por su propio conducto, conforme a los lineamientos expedidos al efecto.
- f) Que conforme a las Reglas de Operación, en su caso, se garantice la aportación correspondiente a los beneficiarios, por parte de la instancia ejecutora.

CAPÍTULO VI. DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA HÁBITAT.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL ESTADO" transfiere a "LOS MUNICIPIOS", el compromiso de proporcionar al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, informes trimestrales de seguimiento del Programa Hábitat; cuando el responsable ejecutor de dichos recursos sean los propios municipios, éstos informarán directamente a "LA SEDESOL" en un lapso de 15 días naturales después de concluido el trimestre correspondiente, conforme a los lineamientos que emita esa Dependencia. Por su parte, "EL ESTADO" hará lo propio en cuanto a las acciones que realice directamente.

Las Instancias Ejecutoras enviarán los informes de avance y consolidación del ejercicio y operación de obras y acciones a "LA SEDESOL", a través de su Delegación Estatal, de manera periódica y cuando para fines de evaluación y seguimiento lo requieran las instancias normativas. Para ello "LA SEDESOL" definirá los métodos de captación de información.

"EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", en el ámbito de su responsabilidad, podrán solicitar a "LA SEDESOL" apoyo, asistencia técnica y capacitación sobre los trabajos de seguimiento, evaluación y control de dichos recursos.

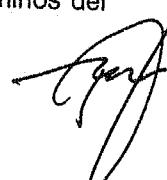
Asimismo, "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y en su caso "LOS MUNICIPIOS" colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, en la operación de un sistema de información en acciones de capacitación que apoyen las actividades de medición, seguimiento y evaluación.

DÉCIMA TERCERA. "LA SEDESOL", promoverá la aplicación de diferentes métodos de captación de información y medición de avances, para el seguimiento y evaluación del Programa Hábitat. Para ello, "EL ESTADO" apoyará estas tareas, promoviendo la colaboración de "LOS MUNICIPIOS" y de los beneficiarios, especialmente en lo que corresponde a la captación de la información que se requiera de los estudios de campo.

DÉCIMA CUARTA. El control, vigilancia y evaluación de los subsidios federales a que se refiere la cláusula cuarta del presente instrumento corresponderá a la SEDESOL, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

DÉCIMA QUINTA. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la SEDESOL, el Estado y los Municipios se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

"LAS PARTES", convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del Estado y los Municipios, en los términos del presente instrumento.



CAPÍTULO VII ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA SEXTA. En caso de incumplimiento de los términos del presente instrumento, atribuible a "EL ESTADO" o "LOS MUNICIPIOS", el Ejecutivo Federal, con fundamento en lo señalado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004 y las leyes federales aplicables de la materia, a través de la "LA SEDESOL" podrá suspender la radicación de recursos o bien solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión de la dependencia estatal o municipal competente.

En el supuesto de que "LA SEDESOL" incumpla los términos del presente Acuerdo, "EL ESTADO" o "LOS MUNICIPIOS", después de escuchar la opinión de "LA SEDESOL", podrán suspender las acciones y recursos complementarios, suscritos a través del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. "LAS PARTES", acuerdan que los saldos disponibles de los subsidios federales, que no se encuentren devengados al término del ejercicio fiscal 2004, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación. En cuanto a los rendimientos financieros de dichos saldos, estos serán reintegrados invariablemente dentro de los primeros cinco días siguientes al mes de su correspondiente generación. En ambos casos, los reintegros se efectuarán en los términos de las disposiciones aplicables.

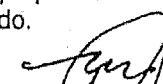
DÉCIMA OCTAVA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá revisar, adicionar, modificar o dar por terminado de común acuerdo por "LAS PARTES". Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrará en vigor a partir de su suscripción.

DÉCIMA NOVENA. "LAS PARTES" realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible.

VIGÉSIMA. Serán causas de inobservancia del presente Acuerdo, las siguientes:

1. El incumplimiento a los lineamientos que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, a las Reglas de Operación del Programa Hábitat y demás disposiciones jurídicas-administrativas aplicables.
2. La aplicación de los subsidios federales asignados por medio de este Acuerdo a "EL ESTADO" y a través de éste a "LOS MUNICIPIOS" a fines distintos de los pactados; y,
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. Este Acuerdo surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.



Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en seis ejemplares, en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 15 días del mes de abril del año dos mil cuatro.

POR "LA SEDESOL"

EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO
URBANO Y ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO

RODOLFO TUIRÁN GUTIÉRREZ

EL DELEGADO EN EL ESTADO DE
DURANGO

LIC. FELIX CHÁIDEZ SAUCEDO

POR "EL ESTADO"

EL COORDINADOR GENERAL DEL
COPLADE

ING. WILFREDO A. SALAS GARCÍA

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
DE VIVIENDA DEL ESTADO

LIC. WLFRAÑO TORRES SANMARTÍN

POR "EL MUNICIPIO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE DURANGO

LIC. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZERDO

C. LUIS FERNANDO GONZÁLEZ ACHEM

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO

C. SERGIO GAMERO DUEÑEZ.

Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines
distintos al desarrollo social.

JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL
DURANGO, DGO., MEX.

E D I C T O

EXP. NO. 1150/03

SIERRA PLYWOOD, S.A. DE C.V.

Por medio del presente edicto que se publicara por tres veces consecutivas en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, se le hace saber que en este Juzgado en el expediente arriba indicado, promovido por el LICENCIADO LUIS ALFREDO FERNANDEZ ESPINOSA, APODERADO DE DYNEA MEXICO, S.A. DE C.V.) en contra de SIERRA PLYWOOD, S.A. DE C.V., se dictó sendos autos, que a la letra dicen: - - -

Durango, Dgo., a dos de junio del año dos mil cuatro. -
A sus autos el escrito del C. LICENCIADO LUIS ALFREDO FERNANDEZ ESPINOSA, como lo solicita, en atención a las razones que expone, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1070 del Código de Comercio y 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio, emplácese a la demandada SIERRA PLYWOOD, S.A. DE C.V., por medio de edicto que se publicará por tres veces consecutivas en el periódico OFICIAL DEL ESTADO, debiendo hacerse saber a la parte demandada antes mencionada, que debe presentarse dentro del plazo de quince días a contestar la demanda, quedando en la Secretaría de este Juzgado a su disposición y durante el plazo aludido las copias de traslado respectivas. - Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Segundo de lo Mercantil, ante mí. Doy fe. - - - - -

Durango, Dgo., a dieciocho de Noviembre del año dos mil tres. - - - - -

Por presentado el escrito del C. LICENCIADO LUIS ALFRE-

DO FERNANDEZ ESPINOSA, con dos notas de remisión, dos facturas y copia certificada de escritura pública número 25187, que contiene Poder General para Pleitos y Cobranzas otorgado a su favor por la sociedad mercantil denominada DYNEA MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, escrito mediante el cual, con tal carácter, demanda en la vía ORDINARIA MERCANTIL a la sociedad mercantil denominada SIERRA PLYWOOD, S.A. DE C.V., de quien reclama las siguientes prestaciones A).-El pago de la cantidad de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS DIECINUEVE CENTAVOS, por concepto de suerte principal; B).- El pago de intereses moratorios al tipo convencional pactado; y C).- El pago de gastos y costas que genere el presente juicio; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2551, 2553, 2555 y demás relativos del Código Civil para el Distrito Federal aplicado supletoriamente al de Comercio y 1050 1051, 1061, 1080, 1377, 1378 y demás relativos del Código de Comercio, se reconoce al promovente la personalidad con que comparece por acreditarla con la copia certificada del mandato exhibido, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, registrese y fórmese cuaderno, gúardese en la seguridad del juzgado los documentos que se acompañan, cite-se y emplácese a la parte demandada en el domicilio que se indica en el escrito de cuenta para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda, corriéndole traslado con la copias simples del escrito de demanda, y de los documentos anexos a dicho escrito. En atención a que la parte demandada tiene su domicilio en COMPLEJO INDUSTRIAL SANTIAGO S/N EN LA CIUDAD DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DURANGO, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ DE LO CIVIL EN TURNO DE DICHA CIUDAD, para que en auxilio de las labores de este juzgado dé cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, prorrogándose la jurisdic-

ción a su favor, en todo aquello, cuanto sea necesario, para la debida diligenciación del exhorto, así como, ampliándose el término de nueve días en uno más por cada doscientos kilómetros o fracción que exceda de la mitad en razón de la distancia, en tal virtud, prevéngasele para que dentro del término de quince días computados a partir de la fecha en que se expida el exhorto de referencia comparezca a diligenciarlo en sus términos ante el Juez exhortado, a quien se le hace de su conocimiento que la incomparecencia del promovente dentro del plazo concedido, para los fines antes señalados determinará la caducidad del exhorto. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Segundo de lo Mercantil, ante la C. Secretaría de Acuerdos que autoriza y da fe. - - - - -

DURANGO, DGO., A 8 DE JUNIO DEL AÑO 2004.
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES
DE JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL

LIC. MA. ANTONIETA CASTRELLON VICTORINO.



SECRETARIA
DE LA
REFORMA AGRARIA

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD
NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GUADALUPE
ESTADO DE DURANGO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

LA DIRECCIÓN DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 143447 DE FECHA
17 de junio 2004 ; EXPEDIENTE NÚMERO FOLIO-06771 AUTORIZO A
LA REPRESENTACIÓN AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA
CUAL CON OFICIO NÚMERO 0000910 DE FECHA 22 junio 2004
ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS
ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN
MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y
MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO
INNOMINADO CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE
1-50-00 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GUADALUPE
ESTADO DE DURANGO, PROMOVIDO POR MARIA DE LA LUZ CHAVEZ,
EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: HERNANDEZ.

AL NORTE: CANAL
AL SUR: GUMARO LIMA
AL ESTE: AMBROCTO ACOSTA
AL OESTE: CANAL

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY
AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA
PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE
LA FEDERACIÓN; EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
DURANGO EN EL PERIÓDICO DE INFORMACIÓN LOCAL
LA VOZ DE DGO. ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL
MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN
AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE,
A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN
DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL
SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA
PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE
ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE
EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACIÓN AGRARIA CON DOMICILIO EN ANA
LEYVA No. 100, COLONIA NUEVA VIZCAYA, DE LA CIUDAD DE DURANGO, ESTADO DE
DURANGO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO
SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO
CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

ATENTAMENTE,

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
REPRESENTACIÓN ESTATAL

Durango, Dgo., a 23 de junio del 2004. Ing. Mario Alberto Sosa Orona.



SECRETARIA
DE LA
REFORMA AGRARIA

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD
NACIONAL DENOMINADO TNNOMINADO
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GUADALUPE
ESTADO DE DURANGO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

LA DIRECCIÓN DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 143448 DE FECHA
17 de junio del 2004; EXPEDIENTE NÚMERO FOLIO-06770 AUTORIZO A
LA REPRESENTACIÓN AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA
CUAL CON OFICIO NÚMERO 0000904, DE FECHA 22 junio del 2004
ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS
ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN
MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y
MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO
TNNOMINADO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2-00-00
HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GUADALUPE
ESTADO DE DURANGO, PROMOVIDO POR: FELICITAS CASTILLO MUÑOZ
EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: BORDE DEL CAMINO
AL SUR: RAMON ORTIZ VARELA
AL ESTE: GUMARO LUNA
AL OESTE: GERARDO ACOSTA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY
AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA
PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE
LA FEDERACIÓN; EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
DURANGO, EN EL PERIÓDICO DE INFORMACIÓN LOCAL
LA VOZ DE DGO., ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL
MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN
AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE,
A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN
DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL
SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASÍ COMO PARA
PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE
ENCUENTA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE
EN LAS OFICINAS QUÉ OCUPA LA REPRESENTACIÓN AGRARIA CON DOMICILIO EN ANA
LEYVA No. 100, COLONIA NUEVA VIZCAYA, DE LA CIUDAD DE DURANGO, ESTADO DE
DURANGO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO
SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO
CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

ATENTAMENTE.



SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
Durango, Dgo., 22 junio del 2004. Ing. Mario Alberto Sosa Orona

S E P

SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL
ACREDITACION Y CERTIFICACION DE EDUCACION NORMAL
ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

MODERNIZACION DE LA EDUCACION
 NORMAL Y ACTUALIZACION DEL
 MAGISTERIO



Entidad Federativa DURANGO Núm.de autorización P94100038

En EL AULA No. 3 siendo las 8:00 horas del día 19
 del mes de JULIO de 1994 en LA ESCUELA J GUADALUPE AGUILERA
 con domicilio en CARRETERA PANAMERICANA KM. 55

SISTEMA
 EDUCATIVO NACIONAL
 DURANGO

Se procedió el Jurado integrado por los C:

JOSE RUBEN ZAMORA CASTRO

PABLO ALEMAN RODRIGUEZ

VICTOR HUGO ALATORRE SOTO

Para aplicar el examen profesional de (el)(la) sustentante C:

JORGE ADAN TERRONES MARIN

con número de Matrícula L100039 quién se examinó con base en el documento recepcional denominado: LA TECNOLOGIA EDUCATIVA EN EL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE.

Para obtener el título de:

LICENCIADO EN EDUCACION PRIMARIA

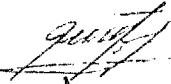
Se procedió a efectuar el acto de acuerdo a las normas establecidas por la Secretaría de Educación Pública.

Una vez concluido el examen, el Jurado deliberó sobre los conocimientos y aptitudes demostrados y determinó:

— APROBADO POR UNANIMIDAD CON FELICITACION —

A continuación, el presidente del Jurado comunicó al (a la) C. sustentante el resultado obtenido y le tomó la protesta de ley en los términos siguientes:
¿ PROTESTA USTED EJERCER LA CARRERA CON ENTHUSIASMO Y HONRADEZ, VELAR SIEMPRE POR EL PRESTIGIO Y BUEN NOMBRE DE ESTA Y CONTINUAR ESFORZANDOSE POR MEJORAR SU PREPARACION EN TODOS LOS ORDENES PARA GARANTIZAR LOS INTERESES DE LA JUVENTUD Y DE LA PATRIA? "SI PROTESTO"
SI ASI LO HICIERE USTED, QUE SUS ALUMNOS, SUS COMPAÑEROS Y LA NACION SE LO PREMIEN Y SI NO, SE LO DEMANDEN.

Terminado el acto se levanta, para constancia, la presente acta, que firman de conformidad el (la) sustentante, los integrantes del Jurado y el Director del Plantel.


JORGE ADAN TERRONES MARIN
NOMBRE Y FIRMA DEL (DE LA) SUSTENTANTE

JURADO

NOMBRE

FIRMA

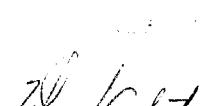
JOSE RUBEN ZAMORA CASTRO

PRESIDENTE



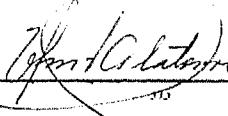

PABLO ALEMAN RODRIGUEZ

SECRETARIO



VICTOR HUGO ALATORRE SOTO

VOCAL



DIRECTOR DEL PLANTEL

DIONISIO VELAZQUEZ MARTINEZ

NOMBRE Y FIRMA

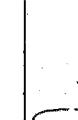


NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CERTIFICACION
 JOSE LUIS ORDAZ SERRANO

UNIDAD ESTATAL PARA
 EL FORTALECIMIENTO DEL
 FEDERALISMO EDUCATIVO
 DIRECCION DE PLANEACION
 EDUCATIVA
 DIRECCION DE REG. Y CERT. ESCV

REGISTRADO Y CONFRONTADO
 POR:
 MARGARITA REYES DIAZ
 FECHA: 01-08-94

S E P		SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL	
ACREDITACION Y CERTIFICACION DE EDUCACION NORMAL		ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL	
MODERNIZACION DE LA EDUCACION			
NORMAL Y ACTUALIZACION DEL			
CURRICO			
Entidad Federativa		H. M. de autorización	
CURICO		P94100039	
del mes de <u>JUNIO</u> año <u>1994</u> en la <u>ESTUDIA J CHAMORRO ANTUNES</u>		-	
en <u>CAJERIA PANTOJAICA KM. 55</u>		-	
sede: <u>el Juzgado integrado por los C:</u>			
SUSTENTANTE: <u>JOSE REYES FERNANDEZ</u>			
PEDEO FIERRO SALAS			
JUAN MANUEL SANCHEZ GOMEZ			
Para aplicar el examen profesional de <u>TELEFONIA</u> sustentante C:			
ROBERTO VASQUEZ PERNIA			
con numero de matricula <u>L10040</u> quien se examino con base en el do-			
cumento recepcional denominado: <u>LA INDUSTRIA DEL JUEGO EN LA CIENCIA Y TECNOLOGIA</u> .			
Para obtener el titulo de:			
LICENCIADO EN EDUCACION PRIMARIA			
Se procedio a efectuar el acto de acuerdo a las normas establecidas por la			
Secretaria de Educacion Publica.			
Una vez concluido el examen, el juzgado delibero sobre los conocimientos y ap-			
titudes demostrados y determino:			
— APROBADO CON MENTION —			
<p>A continuación, el Presidente del juzgado comunico al (a la) C. sustentante el resultado obtenido, le tomo la protesta de ley en los términos siguientes:</p> <p>U. PROTESTA USTED EJERCER LA CARRERA CON ENTIUSIASMO Y HONORABE, UELAR SIEMPRE EL PRESTIGIO Y BONI NOMBRE DE ESTA Y CONTINUAR ESTORNADOSE POR MEJOR SU PREPARACION EN TODOS LOS ORDENES PARA GARANTIZAR LOS INTERESES DE LA JU- DICIENCIA Y DE LA PATRIA? "SI" PROTESTO"</p> <p>SI ASI LO HICIERE USTED, QUE SUS ALUMNOS, SUS COMPAÑEROS Y LA NACION SE LO PREMIEN Y SI NO, SE LO DEMANDEN.</p>			

<p>TERMINADO el acto se levanta, para constancia, la presente acta, que firman de conformidad el (los) sustentante, los integrantes del Jurado y el Director del Plantel.</p>	
<p style="text-align: right;"><i>R. V. R.</i> ROBERTO VÍZQUEZ RETANA</p>	
<p style="text-align: center;">JURADO</p>	
NOMBRE	FIRMA
<u>JOSE REYES FERNANDEZ</u>	
PRESIDENTE	
<u>PEDRO FIERRO SALAS</u>	
SECRETARIO	
<p style="text-align: center;">JUAN MANUEL SALCIO CANALES</p>	
<p style="text-align: center;">VOCAL</p>	
<p style="text-align: center;">DIRECTOR DEL PLANTEL</p>	
NOMBRE	FIRMA
<u>JOSE LUIS ORDAZ SERRANO</u>	
<p style="text-align: center;">DIRECCION DE PLANEACION</p>	
<p style="text-align: center;">REGISTRADO Y COFIRMADO</p>	
<p style="text-align: center;">Por: <i>Maria Antonia Renteria Diaz</i></p>	
<p style="text-align: center;">MARIA ANTONIA RENTERIA DIAZ</p>	
<p style="text-align: center;">FECHA: 08-08-08</p>	